

CONVENIO ESPECÍFICO DE COPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa N° 016-2016-2017-CR de 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**; y de la otra parte **LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**, con RUC 20194484365, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3285, distrito San Isidro, departamento y provincia de Lima, debidamente representada por el señor **ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS**, Presidente, identificado con DNI N° 10837078, designado por Resolución N° 001-2020-JNJ de fecha 06 de enero de 2020 a quien en adelante se le denominará **LA JUNTA**.

LA CONTRALORÍA y **LA JUNTA** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LAS PARTES han suscrito el Compromiso por la Integridad de fecha 28 de enero de 2020, con el objeto de unir esfuerzos para reforzar valores y ética en la gestión pública; compartiendo información, conocimiento y experiencias a fin de lograr el fortalecimiento de ambas instituciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, a la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785 antes referida, es atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

2.2 **LA JUNTA** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, con personería jurídica de derecho público, sometido a la Constitución, a su ley orgánica y a las demás leyes sobre la materia. Constituye un pliego presupuestario, siendo responsable de la selección y nombramiento de jueces, juezas y fiscales de todos los niveles, de su evaluación y ratificación cada siete años y su destitución, cuando corresponda, así como de efectuar, conjuntamente con la Academia de la Magistratura, su evaluación parcial de desempeño cada tres años y seis meses. Igualmente tiene a su cargo el nombramiento, ratificación en el cargo y destitución del Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el nombramiento y remoción de los titulares de

las respectivas Autoridades Nacionales de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público. Tiene asimismo la finalidad de garantizar, conforme al principio constitucional de igualdad y no discriminación, procedimientos idóneos, meritocráticos e imparciales para los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones parciales y procedimientos disciplinarios de los mismos, según corresponda, en aras del fortalecimiento y mejoramiento de dicho sistema, promoviendo así una justicia eficaz, transparente, idónea y libre de corrupción.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

El presente **CONVENIO** se rige por las siguientes normas legales:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444).
- 3.4 Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado.
- 3.5 Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, del 23 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- 3.6 Directiva N° 10-2018-CG/GDET, Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses.
- 3.7 Ley N° 30904, Ley de reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia.
- 3.8 Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- 3.9 Ley N° 30969, Ley que modifica la Disposición Complementaria Transitoria Quinta de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- 3.10 Resolución N° 005-2020-JNJ, que aprueba el Reglamento del Pleno de la Junta Nacional de Justicia.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación mutua para el fortalecimiento de las capacidades internas de ambas instituciones mediante la transferencia de conocimientos, información, como la obtenida producto del levantamiento del secreto bancario de las personas nombradas como del Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y asistencia técnica en la realización de las pruebas de confianza patrimonial y socioeconómica, con el objeto de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **LA CONTRALORÍA** se compromete a:

- Brindar la asistencia técnica en la realización de las pruebas de confianza patrimonial y socioeconómica que llevará a cabo **LA JUNTA**, con motivo de los Concursos Públicos para la Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Proporcionar a **LA JUNTA** la información de los sistemas que administra **LA CONTRALORÍA**, así como la información relacionada a los procedimientos en materia de verificación de información, en el marco de la realización de las

pruebas de confianza patrimonial y socioeconómica, que comprende la recepción, evaluación y remisión a **LA JUNTA** de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas y, de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, de los postulantes de los Concursos Públicos para la Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

- **LA CONTRALORÍA**, en el marco de sus competencias, se encargará de la revisión de la información obtenida producto del levantamiento del secreto bancario de las personas nombradas como Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) por el período y para la finalidad que determine **LA JUNTA**.

5.2 **LA JUNTA** se compromete a:

- Proporcionar a **LA CONTRALORÍA** la información que administra **LA JUNTA**, para fortalecer los objetivos institucionales; así también facilitar el ingreso y la entrega de la información de manera oportuna para el correcto análisis a efectuarse por parte de **LA CONTRALORÍA**, como parte de la realización de las pruebas de confianza patrimonial y socioeconómica.
- Proporcionar a **LA CONTRALORÍA** la información sobre el secreto bancario de las personas nombradas como Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que hayan autorizado previamente por escrito el levantamiento del mismo, bajo los procedimientos que se aprueben.
- Garantizar que la información brindada en virtud del presente **CONVENIO** no sea transferida electrónicamente, ni almacenada o entregada de manera gratuita o pecuniaria a terceros, debiendo utilizarse únicamente en los casos relacionados con sus funciones y obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

No obstante, lo establecido en la presente cláusula, cuando las acciones requeridas no se encuentren dentro del ámbito de actividad ordinaria de la entidad, a petición de la entidad solicitada, la entidad solicitante tendrá que pagar los gastos efectivos realizados, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 90.2 del artículo 90 del TUO de la Ley N° 27444.

CLÁUSULA SÉTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o

documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores a los funcionarios siguientes:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- Felipe Chacón Tapia, Gerente de la Gerencia de Prevención y Detección o quien haga sus veces.

Por **LA JUNTA**:

- Juan Carlos Cortés Carcelén, Secretario General o quien haga sus veces.

Los coordinadores interinstitucionales de **LAS PARTES** son los responsables de garantizar el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo. Los coordinadores interinstitucionales o quienes hagan sus veces designarán a sus unidades orgánicas competentes a fin de operativizar el presente **CONVENIO**. **LAS PARTES** comunicarán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito el **CONVENIO** los nombres de los representantes de las unidades orgánicas designadas.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020, el mismo que podrá ser renovado mediante Adenda con una anticipación de diez (10) días calendarios previos a la fecha de vencimiento mediante comunicación expresa de cualquiera de **LAS PARTES**.

Cualquier modificación, restricción o ampliación del **CONVENIO**, que **LAS PARTES** consideren conveniente, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte del presente **CONVENIO**, y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO** de manera libre y en el marco de sus competencias, en consecuencia, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 11.2 Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del **CONVENIO**, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- 11.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 11.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

En los supuestos indicados en los numerales 11.3 y 11.4, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho o de haber tomado conocimiento de este. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, a través de la suscripción de un acta.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo que exista imposibilidad en su ejecución por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario, el presente **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

Se suscribe el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de julio del 2020.

Nelson Eduardo Shack Yalta
Contralor General de la República
Contraloría General de la República

Aldo Alejandro Vásquez Ríos
Presidente
Junta Nacional de Justicia